BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20255620248791
Fecha: 19-09-2025

Bogotá, D.C.
(562)

Señor (a)
PAULA CAMILA CORTES BUSTOS
CARRERA 18C # 56A – 42 SUR
3138042437
Ciudad

Datos Notificación BUSTOS
Nombres/Apellidos: Alcaldía
No Identificación: 1 233 45 663
Fecha y Hora: 30 01 26

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Tercer Requerimiento CPS 451-2024 Suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito
Referencia: Segundo Requerimiento radicado No. 20255620154351.

Respetado(a) Señor(a): Cortés Bustos

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta la comunicación remitida por medio de correo electrónico el día 14 de julio de 2025, mediante la cual se requirió por **PRIMERA VEZ** a la señora Cortés Bustos para que, en un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de dicha comunicación, procediera a la presentación de la cuenta de cobro correspondiente al contrato 451-2024, suscrito con el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Seguido de agotar el término establecido anunciado en el primer requerimiento, mediante radicado No. 20255620154351 indicado por el aplicativo ORFEO con fecha del 28 de julio de 2025 se remitió el **SEGUNDO REQUERIMIENTO** de manera física en el cual se obtuvo como respuesta por parte del Centro de Distribución de la información (CDI) lo siguiente: "Datos de Notificación: Camila Cortes Bustos. Identificación 1010760277. Fecha y Hora de entrega; 3-sept-25 12:00pm, tal como reposa en el comunicado oficial.

En consecuencia, me permito REQUERIRLE por **TERCERA VEZ** para que, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la presente comunicación, proceda con la radicación de la cuenta de cobro de los informes correspondientes a **01 de febrero de 2025** del contrato antes mencionado, el saldo pendiente corresponde a de **SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($66.000) M/CTE**, Cabe anotar que la entrega de estos informes constituye una de las obligaciones contractuales establecidas en la cláusula primera, literales A y B, del referido contrato.

En caso de no recibirse respuesta alguna dentro de los términos señalados en la presente comunicación, se advierte que podrán aplicarse las sanciones establecidas en el contrato antes mencionado, en los siguientes términos:

CLÁUSULA NOVENA - SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: De conformidad con la Ley 1150 de 2007, EL(LA) CONTRATISTA se obliga a pagar a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la

Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA - MULTAS: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL (LA) CONTRATISTA pagará al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL (LA) CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL (LA) CONTRATISTA, se hará efectiva la garantía constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente.

De no atenderse el presente requerimiento, el Supervisor del contrato se verá en la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 84 y 86 de la Ley 1474 de 2011, situación que podría conllevar a la configuración de un incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Así mismo, en caso de no atender el requerimiento el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito procederá con la liquidación unilateral del contrato y con la **liberación de los saldos,** de conformidad con el inciso segundo del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"(…)

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, a las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral, dentro de los dos meses siguientes, conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CCA (…)".

Quedo atenta a cualquier consulta o aclaración adicional que se requiera.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por Claudia Collante
Fecha: 2025.10.15 10:14:02 -05'00'

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito
alcalde.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Amanda Luz Mora – Contratista- Cto 273-2025
Reviso: Apoyo a la Supervisión-Daniel Alejandro Huelgas Gómez – Contratista – Cto 043-2025
Aprobó: Brosman Rueda Robayo - Contratista – Cto 371-2025